JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**2018**00**315**00

Atendiendo la solicitud del extremo demandante principal de terminar por desistimiento tácito la demanda en reconvención, ha de decirse que no se accede a ello, puesto que, pese a que no se ha cumplido la carga procesal de enteramiento de la existencia del proceso como se ha ordenado en autos, el procedimiento de esta notificación se produce por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú de conformidad con el Convenio de la Haya del 15 de noviembre de 1965 en conc., con el art 608 del CGP.

Ahora en razón y en virtud del literal b del art 15 del Convenio de la Haya del 15 de noviembre de 1965, el proceso se encuentra en suspenso hasta tanto se provea la notificación ordenada con auto de 14-01-20.

Puestas así las cosas, se requiere al extremo demandante en reconvención -Ignacio López Villegas provea lo necesario para proceder a la remisión del Exhorto No.001-2020 para la diligencia de notificación de la Srta. Paula Alexandra Barraza Manrique heredera determinada de la Sra. Gina Paola Manrique Quintero (qepd).

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl